



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

Valledupar, 18 de abril de 2023.

SEÑOR

JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

DRA. DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

E. S. D

REF: Recurso de reposición contra mandamiento de pago decretado el día 24 de noviembre de 2022, a favor del señor Demandante.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0.

DEMANDADOS: FELIX NORBERTO VILORIA CASTRILLON CC. N o. 77.153.897.
HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577.

Radicado No. 20001-40-03-007-2022-00604-00.

Cordial saludo.

La sociedad denominada BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1, Representada Legalmente por el señor DANER SMITH ROA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 77.183.979 expedida en Valledupar-Cesar, sociedad apoderada haciendo uso del poder especial, amplio y suficiente, conferido en legal forma, de acuerdo al decreto 806 de junio de 2020, artículo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022, la ley 1564 de 2012, artículos 74, 75, 77, para actuar en representación del señor poderdante JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ, cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar, registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 34878090, emitido por la Notaria Primera del Circuito de Valledupar-Cesar, domiciliado en Valledupar-cesar en la calle 6ª No. 13B-47, Barrio ciudad Jardín correo electrónico edsloscaciques@hotmail.com En calidad de heredero determinado del señor demandado: HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 4 de noviembre de 2022, en favor de AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0, con fundamento en lo siguiente;

1. El día 13 de abril de 2023, personalmente se notificó el demandado FELIX NORBERTO VILORIA CASTRILLON CC. N o. 77.153.897, entregándole el despacho traslado de la demanda y sus anexos, corriendo este de inmediato traslado al mandante, quien según lo anterior observa los yerros en esta y se notifica por conducta concluyente conforme lo indica el artículo 301 del C.G.P. en representación de su padre difunto como heredero determinado.
2. **RECURSO DE REPOSICION:** El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 3, indica que “... los hechos que configuren excepciones previas

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

deberán alegarse mediante reposición contra mandamiento de pago. (...)
(Subrayado fuera de texto).

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Al respecto es menester traer a colación lo especificado en el artículo 100 numeral 3. Del C.G.P. “**INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO**”, el cual aplicado al caso concreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P. , se observa la falta de cumplimiento de dichos preceptos legales, así mismo se configura el presente medio exceptivo, teniendo en cuenta que al momento de la presentación de la demanda, el extremo demandante al anexar al libelo demandatorio título valor (letras de cambio), este incumple con lo establecido por el artículo 621 del código de comercio, el cual enuncia “REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.” De la norma citada, es notorio el incumplimiento frente al requisito legal la firma del girador y /o creador del título valor, no corresponde a los demás manuscritos dentro de los títulos, situación jurídica que afecta de manera directa el desarrollo del proceso judicial, y por consiguiente el debido proceso de mi representado, toda vez que el requisito legal no solo debe ser analizado conforme a la normatividad procesal civil, sino en concordancia con las demás normas que regulan la materia de las obligaciones ejecutadas a través de títulos valores. Por lo siguiente señor Juez, dentro del título valor en comento existen yerros, el demandante claramente dentro del pagare anexo a este despacho contiene yerros que configuran la tacha del título, violación al debido proceso del artículo 29 de la carta política de Colombia, a demás se configura un fraude procesal especificado en el artículo 543 de la ley 599 de 2000, “*Art. 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo, contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Por lo siguiente señor Juez, el título valor expresa claramente que los señores demandados firmaron el título valor el día 16 de junio de 2022, lo que resulta contrario a la realidad por las falsedades manifestadas en este, señor Juez el demandante comente una falsedad en el título aportado en la demanda, para el mandante al señor Félix Viloría también demandado notificarse en el despacho el día 13 de abril de 2023, cuando este le corre traslado de la demanda observa yerros notificando al manante de lo ocurrido, resulta irrespetuoso y mal intencionada la afirmación en el título de que el señor HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577, se notifico el día 16 de junio de 2022, cuando conforme lo indica el registro anexo “*registro civil de defunción con indicativo serial No. 10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022*”. El yerro indicado en esta demanda es evidente señor Juez y deberá prosperar esta excepción expuesta por las razones expuestas con claridad, la verdad procesal muestra los hechos diferentes a los mencionados por el demandado.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Al respecto es menester traer a colación lo especificado en el artículo 100 numeral 5. Del C.G.P. “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o **por indebida acumulación de pretensiones**, (subrayado y negrilla fuera de texto) el cual aplicado al caso concreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P. , se observa la falta de cumplimiento de dichos preceptos legales, así mismo se configura el presente medio exceptivo, teniendo en cuenta que al momento de la

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

presentación de la demanda, el extremo demandante al anexar al libelo demandatorio título valor (letras de cambio), este incumple con lo establecido por el artículo 621 del código de comercio, el cual enuncia “REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.” De la norma citada, es notorio el incumplimiento frente al requisito legal la firma del girador y /o creador del título valor, no corresponde a los demás manuscritos dentro de los títulos, situación jurídica que afecta de manera directa el desarrollo del proceso judicial, y por consiguiente el debido proceso de mi representado, toda vez que el requisito legal no solo debe ser analizado conforme a la normatividad procesal civil, sino en concordancia con las demás normas que regulan la materia de las obligaciones ejecutadas a través de títulos valores. RESULTA imposible y no creíbles los hechos narrados cuando la verdad procesal es “HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022”.

Por otra parte, es necesario indicar que dentro del pagare anexo, la fecha de vencimiento en el pagare hace referencia al día 16 de junio de 2022, trayendo a colación que es la misma indicando yerros siendo esto contrario al artículo 422 del C.G.P.,

“Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 , ni la fecha de su creación, lo cual deja desprotegido al extremo demandado frente a las condiciones del presunto negocio jurídico, del cual no se aclarará los extremos temporales de los presuntos intereses pretendidos por el demandante, y de los demás emolumentos, al tener que la referido en escrito progenitor no concuerda con el título valor, que presenta vicios. Los cuales son requisitos para la existencia del título y por consiguiente para la existencia de la presunta obligación”.

Por lo anterior declárese la prosperidad de la presente excepción previa, conforme a las normas descritas con claridad y por las razones expuestas.

• INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

Así lo indica el artículo 100 numeral 5 del código general del proceso “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, el cual en concordancia con el artículo 80 numeral 4, y el artículo 90 numeral 4, se indica claramente la obligación que posee el demandante de relacionar de manera clara y precisa lo que pretende dentro de la demanda, ello con miras a que el juez de la causa y los demás sujetos procesales puedan analizar con claridad tales pretensiones; Para el caso concreto es clara la indebida acumulación de pretensiones, y la falta de claridad y precisión con lo pretendido por el extremo demandante, cuando este relaciona un pagare con la fecha de vencimiento es decir el 16 de junio de 2022, y firma presunta del mismo por el demandado HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577., quien se encontraba fallecido al momento de la firma



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

presunta y relacionada en el pagare el día 16 de junio de 2022, siendo esta pretensión contraria a la realidad y alas normas por lo siguiente “ *el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022*”. Así mismo hace la demandante referencia a la carta de instrucciones firmada por el demandado junto con el pagare lo que no es cierto según lo aportado en la demanda, de lo anterior declárese probada la presente excepción previa.

• EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito su señoría se ordene la revocatoria de las medidas cautelares, por cuanto al observarse la violación al debido proceso y al observarse la configuración de las excepciones expuestas, la existencia de las medidas cautelares decretadas frente a los bienes muebles o inmuebles de propiedad del señor HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022, al igual que los oficios de embargos de cuentas bancarias del banco BVA Y OTROS, estas. Resultan ineficaz y vulneradora de los derechos fundamentales de mi defendido, quien se ha visto afectado por la inscripción de dichas medidas, por el pretendido cobro de titular valor viciado, reconocido dentro de proceso judicial que trasgrede el procedimiento legal aplicado a la materia, al admitirse y dar trámite a demanda ejecutiva de menor cuantía con yerros no observados por el juez, conforme al escrito pretendido por el demandante, que causa fraude procesal al respecto conforme se indicó, dando lugar a la continuidad de actuaciones nulas de pleno derecho.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos derecho antes expuestos, solicito.

PRIMERO: Que se REPONGA el mandamiento de pago de conformidad con los argumentos expuesto en el presente recurso y en consecuencia este honorable despacho resuelva REVOCAR el mismo en el acápite recurrido.

SEGUNDO: Como consecuencia de la REVOCATORIA, se resuelva decretar la nulidad de las actuaciones realizadas, y se devuelvan las mismas a la etapa de estudio de admisibilidad de la demanda para que el juez se pronuncie sobre su rechazo definitivo, por cuanto se encuentran configuradas las excepciones y nulidades propuestas.

TERCERO: En atención a la revocatoria del mandamiento de pago, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas frente a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor mandante, inmuebles y cuentas bancarias embargadas, Señor HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022, ello teniendo en cuenta la subsidiariedad de la medida, la cual corre la suerte de lo principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en atención a lo descrito por el preámbulo constitucional, artículo 4, 13, 29, 122 de la constitución política de Colombia, artículos

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

4, 7, 11, 13, 14, 28, 79, 82 numerales 10, 11, 86, 100 numerales 4, 5, 133 numerales 4, 8, 134 inciso 3, 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012, artículo 621, 709 del código de comercio y demás normas concordantes.

JURISPRUDENCIALES:

Sentencia T-214/03

VIA DE HECHO EN PROCESO EJECUTIVO-Juez debe interrumpir el proceso ante muerte del deudor/PROCESO EJECUTIVO-No procedía declarar la nulidad

El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento, no procedía declarar la nulidad del mandamiento de pago respecto de quienes fueron debidamente notificados y están debidamente representados en el proceso, al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil. La nulidad de todo lo actuado, por la falta de notificación de los títulos ejecutivos a los herederos de uno de los deudores, compele al acreedor a convocarlos a éstos para continuar la actuación, cuando de tal convocatoria, conforme a su conveniencia, podría válidamente prescindir. Y se pone al acreedor a portas de una eventual prescripción de todas las acciones cambiarias, que nada tendría que ver con su falta de acción. De suerte que el Juez y la Sala accionada quebrantaron los derechos fundamentales de la entidad accionante al declarar una nulidad inextenso, que afecta a los herederos de uno de los veintiséis deudores obligados, y al conminar al acreedor solidario a vincularlos a estos para proseguir la actuación, dando lugar a una eventual prescripción de la acción cambiaria. Derechos que corresponde al Juez Constitucional restablecer.

Referencia: expedientes T-669.564

Acción de tutela instaurada por el Banco Popular S.A. contra la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

Magistrado Ponente:

Dr. ALVARO TAFUR GALVIS

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil tres (2003).

Sentencia T-798/07

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Casos en que procede

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Subordinación

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

DERECHO DE PETICION-Elementos

DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Situaciones que se deben diferenciar

DERECHO AL HABEAS DATA-Elementos/DERECHO AL HABEAS DATA-Contenido

DERECHO A LA AUTODETERMINACION INFORMATICA-Autorización de usuarios de crédito para divulgar informaciones económicas

BANCO DE DATOS-Información veraz e imparcial

DATO NEGATIVO-Reglas para determinar la caducidad

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Cónyuge sobreviviente y herederos para conocer, actualizar y rectificar los datos que sobre su familiar fallecido reposa en una central de información financiera

Una situación análoga se presenta en aquellos casos en los que, tras la muerte de una persona, su mal comportamiento financiero del pasado continúa siendo divulgado de manera indefinida a través de una base de datos o, por alguna eventualidad, se ingresa un reporte negativo sobre ella con posterioridad a su fallecimiento. La difusión de este tipo de información afecta el buen nombre y la memoria de quien aparece reportado como deudor incumplido después de su fallecimiento, pero igualmente lesiona la intimidad y la buena reputación de su familia, ya no sólo por ver expuesta de manera indefinida una información negativa sobre uno de sus miembros, que ya no está ahí para defenderse de ella, sino en la medida en que tales datos puedan llegar a ser utilizados para elaborar el perfil de riesgo crediticio de los herederos de la persona que permanece o es reportada tras su muerte como deudora. Ello en tanto la información que se tenga sobre las deudas insolutas de una persona fallecida, puede influir en el juicio que se haga acerca de la solvencia económica y la capacidad de pago de quienes están llamados a sucederla en sus derechos y obligaciones. En consecuencia, las razones que llevaron a esta Corte a reconocer en la sentencia antes citada la legitimación a la madre de un fallecido para solicitar, a través de la tutela, la rectificación de la información que causaba agravio a la intimidad y honra de su hijo y a la de su familia, son válidas en esta ocasión para considerar legitimados a la cónyuge sobreviviente y a los herederos para conocer, actualizar y rectificar los datos que sobre su familiar fallecido reposa en una central de información financiera.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud, 1. Poder para actuar conferido bajo la ritualidad de la ley 2213 de 2022, artículo 5, notificación personal SEÑOR FELIX, registro de defunción demandado, registro civil que prueba parentesco con el mandante, copia de pagare, copia de carta de instrucciones.

NOTIFICACIONES

El **poderdante:** calle 6^a No. 13B-47, Barrio ciudad Jardín correo electrónico edsloscaciques@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

📍 Carrera 4^a No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios,
Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 4ª No 20h-29 Barrio las palmas Valledupar-Cesar, email abogadosasesoresjj@hotmail.com celular 3166194109, de esta ciudad o en la secretaría de su despacho.

De la Señora Juez, con consideración y respeto.

Atentamente,

Bufete Jurídico J.J. S.A.S.
NIT 900859443-1
FIRMA AUTORIZADA - GERENTE

**BUFETE JURIDICO JJ. S. A. S. NIT.900859443-1.
R.L. DANER SMITH ROA PEREZ
C C. No. 77.183.979 de Valledupar
T.P. No. 289.820 DEL H. C.S. J.**



📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



solcitud de confirmacion de poder especial amplio y suficiente conforme a la ley 2213 articulo 5.

Soporte . <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 9:45 AM

Para: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ <edsloscaciques@hotmail.com>

SEÑOR (A)

JUEZ JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.

DRA. LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

E. S. D

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ, cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar, registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 34878090, emitido por la Notaria Primera del Círculo de Valledupar-Cesar, domiciliado en Valledupar-cesar en la calle 6ª No. 13B-47, Barrio ciudad Jardín correo electrónico edsloscaciques@hotmail.com En calidad de heredero determinado del señor demandado: HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022.

Por medio de este instrumento publico confiero poder especial amplio y suficiente, Conforme al decreto 806 de junio de 2020, articulo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022, y conforme la ley 1564 de 2012, artículos 74, 75, 77, AL SEÑOR DANER SMITH ROA PEREZ, igualmente mayor y vecino de Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 289.820 del C. S. J., identificado con la cedula de ciudadanía número 77.183.979. De Valledupar-Cesar, para que se notifique por conducta concluyente conforme al articulo 301 del C.G.P. al tener conocimiento de la notificación personal del señor Félix Viloria quien de inmediato me entrego copias de la demanda seguida en contra de mi difunto padre, el día 13 de abril de 2023. presente CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, **DEMANDANTE:** AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0, **DEMANDADOS:** FELIX NORBERTO VILORIA CASTRILLON CC. N o. 77.153.897., HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577, **Radicado No.** 20001-40-03-007-2022-00604-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo al artículo 74, las facultades del articulo 77 de la ley 1564 de 2012, para todo en cuanto a derecho seas menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, dirimir, presentar pruebas, interponer recursos de ley, representarme en todas las instancias, en fin, todo en cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial. A nombrar ABOGADOS, si mi apoderado lo considera necesario, conceder poder especial amplio y suficiente a los profesionales del derecho para sustituir poder.

Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por el apoderado.

Sírvase señor (a) **juez** reconocerle personería jurídica adjetiva a la apoderada para los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ

cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar.

acepto.

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1
R.L.DANER SMITH ROA PEREZ
CC. No. 77.183.979 de Valledupar-cesar
T.P. No. 289820 DEL H.C.S.J.
abogadosasesoresjj@hotmail.com

RE: solicitud de confirmacion de poder especial amplio y suficiente conforme a la ley 2213 articulo 5.

JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ <edsloscaciques@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 10:24 AM

Para: Soporte . <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Buenos días,

Acepto poder amplio y suficiente.

JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ

EDS LOS CACIQUES

3046779291 -- 3003852089 --5901177

CLL 16 # 19 -27

VALLEDUPAR - CESAR

De: Soporte . <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 9:45 a. m.

Para: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ <edsloscaciques@hotmail.com>

Asunto: solicitud de confirmacion de poder especial amplio y suficiente conforme a la ley 2213 articulo 5.

SEÑOR (A)

JUEZ JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.

DRA. LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

E. S. D

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ, cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar, registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 34878090, emitido por la Notaria Primera del Círculo de Valledupar-Cesar, domiciliado en Valledupar-cesar en la calle 6ª No. 13B-47, Barrio ciudad Jardín correo electrónico edsloscaciques@hotmail.com En calidad de heredero determinado del señor demandado: HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022.

Por medio de este instrumento publico confiero poder especial amplio y suficiente, Conforme al decreto 806 de junio de 2020, articulo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022, y conforme la ley 1564 de 2012, artículos 74, 75, 77, AL SEÑOR DANER SMITH ROA PEREZ, igualmente mayor y vecino de Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 289.820 del C. S. J., identificado con la cedula de ciudadanía número 77.183.979. De Valledupar-Cesar, para que se notifique por conducta concluyente conforme al articulo 301 del C.G.P. al tener conocimiento de la notificación personal del señor Félix Viloria quien de inmediato me entrego copias de la demanda seguida en contra de mi difunto padre, el día 13 de abril de 2023. presente CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, **DEMANDANTE:** AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0, **DEMANDADOS:** FELIX NORBERTO VILORIA CASTRILLON CC. N o. 77.153.897., HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577, **Radicado No.** 20001-40-03-007-2022-00604-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo al artículo 74, las facultades del articulo 77 de la ley 1564 de 2012, para todo en cuanto a derecho seas menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, dirimir, presentar pruebas, interponer recursos de ley, representarme en todas las instancias, en fin, todo en cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial. A nombrar ABOGADOS, si mi apoderado lo considera necesario, conceder poder especial amplio y suficiente a los profesionales del derecho para sustituir poder.

Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por el apoderado.

Sírvase señor (a) **juez** reconocerle personería jurídica adjetiva a la apoderada para los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ
cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar.

acepto.

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1
R.L.DANER SMITH ROA PEREZ
CC. No. 77.183.979 de Valledupar-cesar
T.P. No. 289820 DEL H.C.S.J.
abogadosasesoresjj@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:42 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgjJTKy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900859443-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 129176
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 17 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 03 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,900,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4A 20H 29 OF 01
BARRIO : PALMAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3044934905
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166194109
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : abogadosasesoresjj@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4A 20H 29 OF 01
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : PALMAS
TELÉFONO 1 : 3044934905
TELÉFONO 2 : 3166194109
CORREO ELECTRÓNICO : abogadosasesoresjj@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : abogadosasesoresjj@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:42 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgjJTKy



POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BUFETE JURIDICO JJ S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD BUFETE JURIDICO JJ S.A.S TENDRA COMO OBJETO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA DADO EL PROFUNDO CONOCIMIENTO, CREDENCIALES ACADEMICAS Y LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS PROFESIONALES QUE LA CONFORMAN, LA CUAL TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN TODO TIPO Y AREAS DEL DERECHO TALES COMO: DERECHO ADMINISTRATIVO, JURISDICCION COACTIVA, CONTRATACION ESTATAL, DERECHO CONSTITUCION, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO CIVIL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO AMBIENTAL, DERECHOS HUMANOS DH, MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DIH, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DIDH, RESPONSABILIDAD PENAL ADMINISTRATIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA DE LAS VICTIMAS, DERECHO DISCIPLINARIO, DERECHO DE FAMILIA, DERECHO PENAL, EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPONSABILIDAD MEDICA EXTRA CONTRACTUAL, PENAL MILITAR, A PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS, BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA JURIDICA Y LEGAL DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS. PODRA, ASI MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORIA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERAN, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TECNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER PRESTADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS, EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, SERVIR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS SOCIOS, DE ARBITRO, COMPADOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACION EN MATERIAS JURIDICAS, EJECUTAR SERVICIOS DE ASESORIA PARA QUE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, EL SERVICIO PUBLICO Y ABOGACIA SE EJECUTEN CUMPLIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MORALIDAD CON ETICA, RECTITUD Y RESPETO; PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPANIAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O CON SUS SERVICIOS O QUE TENGAN RELACION, CON LAS PERSONAS QUE ATIENDEN O REPRESENTAN; CELEBRAR REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, OTORGAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EFECTOS, CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, ESTATALES O PRIVADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, GARANTIAS COMERCIALES, CONFORMAR Y CELEBRAR CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACION, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACION DE NUEVAS PERSONAS JURIDICAS; DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPOSITO DE DINERO O DE TITULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR; ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN EL AREA LEGAL, PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES POST- Y JUDICIALES, CONCILIACION EN DERECHO, PROCESO DE ARBITRAMIENTO, REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA, RECAUDO Y ADMINISTRACION DE CARTERA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. RECUPERACION DE CARTERA MOROSA DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, BANCARIA Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL. COBRO Y RECAUDO PRE JURIDICO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES. RECUPERACION DE CARTERA HIPOTECARIA EN LAS MODALIDADES DE COBRO PRE JURIDICO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. REALIZAR COBRANZA DE DIFICIL RECAUDO O CARTERA CASTIGADA. BRINDAR ASESORIAS EN MATERIA DE COBRANZAS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS), INTERVENCIÓN EN LA JURISDICCION CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y DERECHO INFORMATICO, PENAL MILITAR, TRANSITO, SUCESIONES, RESPONSABILIDADES MEDICAS

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:43 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgjJTKy



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

EXTRACONTRACTUALES, IGUALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR ASESORIAS Y DEFENSAS JURIDICAS EN TODAS LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO, ASESORIAS PROFESIONALES Y REPRESENTACIONES JURIDICA EN LOS CAMPOS COMERCIALES (PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS), FINANCIERAS, CONSULTORIAS Y CAPACITACION DE CARACTER JURIDICO SEMINARIOS, DIPLOMADOS, ESPECIALIZACIONES DE TODA CLASE EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CORPORACIONES EDUCATIVAS, COLEGIOS, FINANCIERO, COMERCIAL Y SOCIALES, A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS JURIDICAS, NATURALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS. ADEMAS DENTRO DE DICHAS ACTIVIDADES PODRA LA SOCIEDAD ASESORAR A ENTIDADES EN MANEJO DE PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DE REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA, AUDITORIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS, ASESORIAS EN CONTRATACION ESTATAL, SEMINARIOS O CONTRATACION, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y FORMACION DE LIDERES PARA MANEJO INSTITUCIONAL EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, ASESORIAS EN DERECHO DISCIPLINARIO Y ASESORIAS Y DEFENSA POR RESPONSABILIDADES MEDICA, PARA TODO ESTO LA SOCIEDAD CUENTA CON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DIFERENTES DISCIPLINAS JURIDICAS Y CONTABLES, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, EN TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS JUDICIALES A FAVOR O EN CONTRA DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA OCUPARSE DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR, CONTRATAR O SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIO Y ASESORIAS TECNICAS, JURIDICAS, ECONOMICAS Y DE INTERVENTORIAS EN LAS RAMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PROCESAL, COMERCIAL, LABORAL, CIVIL, ELECTORAL, PENAL, AMBIENTAL, DISCIPLINARIO FAMILIA, DERECHOS HUMANOS DH, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DIH, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DIDH, JUSTICIA RESTAURATIVA DE LAS VICTIMAS, SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. B) COBRANZAS JURIDICAS Y PRE JURIDICAS (SERVICIO DE ABOGADOS PREPAGO) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES, CONTRATOS Y DEMAS ACTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) PRESTAR EL SERVICIO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS DE REPARTO Y ENVIO DE CORRESPONDENCIA, CORREO URBANO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, FAX, FOTOCOPIAS, TRANSCRIPCIONES E INTERNET. F) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES, ENSERES, PAPELERIA, UTILES ESCOLARES, IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES DENTRO Y FUERA DEL PAIS. G) CELEBRAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CONTRATOS DE CAPACIACION Y SEMINARIOS EN DISCIPLINAS JURIDICAS, ECONOMICAS, HUMANISTICAS, DISCIPLINARIAS, GESTION EMPRESARIAL, COOPERATIVAS, CONTABLES Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN SALUD Y EDUCACION FORMAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. H) CONTRATAR CON PROFESIONALES DEL DERECHO, CONTADORES, INGENIEROS DE SISTEMAS Y ECONOMISTAS ESPECIALIZADOS, SUS SERVICIOS PARA LA ATENCION ESPECIFICA DE CASOS CONCRETOS DE ACUERDO A SU DISCIPLINA EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS SOCIEDADES Y LE QUEDE EXPRESAMENTE PROHIBIDO CONSTITUIRSE FIADORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. J) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS SECTORES DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRA ORGANIZAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN LA CUAL PUEDA EJERCER AMPLIAMENTE LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (SERVICIOS AMBULATORIOS DE ESPECIALISTAS, MONTAJES DE BRIGADAS DE SALUD, MONTAJES DE EVENTOS RECREATIVOS Y ESPECTACULOS BAILABLES NACIONALES E INTERNACIONALES, REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y MUSICALES DE CONJUNTOS VALLENATOS, ORQUESTAS, BANDAS, ETC. EVENTOS TURISTICOS, EXCURSIONES, SUMINISTRO DE ALIMENTOS CRUDOS Y PREPARADOS, VIVERES, VERDURAS, FRUTAS ABARROTES, FARMACEUTICO, COMPRA Y VENTA DE MADERA, PARA LA ELABORACION DE PUPITRES, SILLAS, MESAS, CAMAS, PUERTAS, VENTANAS, CLOSET, COCINAS INTEGRALES, MUEBLES DE SALA Y COMEDOR, EBANISTERIA Y CARPINTERIA, FABRICACION EN HIERRO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS METALICOS, PRESTAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y ESCOLTA, PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVICIO DE INVESTIGADORES PRIVADOS Y TECNICOS EN CRIMINALISTICAS, COMPRA Y VENTA DE TELAS, SERVICIOS DE CONFECCIONES Y SASTRERIA, SUMINISTRO DE UNIFORMES EN GENERAL, SUMINISTROS DE PERSONAL DE ENFERMERIA, SERVICIO DOMESTICO, NIÑERAS, MESEROS, DOMICILIOS), PRESTAR SERVICIO DE

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:43 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsqjJTKy



CHOFER Y/O CONDUCTOR ELEGIDO, PERMUTA, CAMBIO, ENDOSO, PROTESTAR, ASEGURAR, DESCONTAR, LIBERAR TOTAL O PARCIALMENTE, FINANCIAR, COMERCIALIZAR, TRANSFERIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO. K) PRESTAR ASESORIA EN MATERIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y ADUANERA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL. L) ELABORAR PROYECTOS DE TODA NATURALEZA A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES ONG NACIONALES E INTERNACIONALES, FUNDACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y SOCIEDADES EN GENERAL. M) PRESTAR ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA, PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CULMINAR SU TRAMITE DE RESTITUCION, INDEMNIZACION Y/O COMPENSACION, GESTIONAR SUBSIDIOS, AYUDAS, ELABORAR PROYECTOS Y TODO TIPO DE PROGRAMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE BENEFICIEN A LAS MISMAS. ADELANTAR TODA CLASE DE TRAMITES Y PROCESOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS O EL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS, GESTIONES, TRAMITES Y REPRESENTACIONES JURIDICAS, RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE INSTANCIAS Y ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, E INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION INCIDENTE DE REPARACION DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, EXPLOTAR, GRAVAR, OFRECER, PROMETER EN VENTA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADO A LA INCORPORACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y CONSTRUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS. ASI MISMO PRESTAR EL SERVICIO DE AVALUO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTUDIO DE TITULO. 2) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 3) LA ADQUISICION DE PATENTES, MARCAS, ENSEÑAS O NOMBRES COMERCIALES, LEMAS, LICENCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS SIGNOS DISTINTIVOS Y LA PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACION. 4) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CONTRATAR PRESTAMOS O CREDITOS PARA EL DESARROLLO FOMENTO O EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS. 5) NEGOCIAR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 6) OFRECER, VENDER Y CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO PARA CUBRIR CUALQUIER GENERO DE RIESGOS. 7) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. 8) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 5, ORDINAL 5° DE LA LEY 1258 DE 2008 Y CUALQUIER OTRO DE COMERCIO DE LOS CONSAGRADOS EN LA LEGISLACION MERCANTIL, PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:43 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgJfJTKy

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ROA PEREZ DANER SMITH	CC 77,183,979

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, CUYO PERIODO ES DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE. DE IGUAL FORMA EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIEN CUANDO PARA ALGUN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO LA REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS MIL (1000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES EN CUYO EVENTO DEBE SER AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA, PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR Y DESIGNAR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR EXTERNO DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE SUS FUNCIONES. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:43 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgjfJTKy

GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BUFETE JURIDICO JJ
MATRICULA : 129179
FECHA DE MATRICULA : 20150617
FECHA DE RENOVACION : 20210203
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 4A 20H 29 OF 01
BARRIO : PALMAS
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 3044934905
TELEFONO 2 : 3166194109
CORREO ELECTRONICO : abogadosasesoresjj@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,900,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EL 24 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 39715 DEL LIBRO IX, SE DESIGNA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ CON C.C. 1.065.654.502 Y TARJETA PROFESIONAL N. 299741 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO CON C.C. 1.068.347.756 Y TARJETA PROFESIONAL 311018, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA, EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS QUE ESTA LLEVE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2021/02/03 - 11:39:44 **** Recibo No. S000466439 **** Num. Operación. 06-ACONDE-20210203-0022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7hsgjfJTKy

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRÁVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7hsgjfJTKy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 33099

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANER SMITH ROA PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 77183979.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289820	10/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

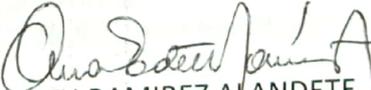
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), realizo notificación personal por medio de Acta al (a) señor (a) **FELIX NORBERTO VILORIA CASTRELLON**, identificado con C.C. No. 77.153.897 expedida en Agustín Codazzi – Cesar, en su condición de demandado (a). Notificación que recae sobre el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **AGROCESAR LTDA.** en contra de **FELIX NORBERTO VILORIA CASTRELLON**, y **HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES**. Radicado 20001-40-03-007-2022-00604-00. Se le hace saber al notificado que en dicho auto se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días hábiles. Se le hace entrega del traslado (6 folios escritos dobles) y copia del mencionado auto.

En constancia se firma.

El notificado,


FELIX NORBERTO VILORIA CASTRELLON

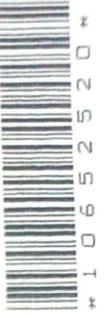
Quien Notifica,


ANA EDITH RAMIREZ ALANDETE

Contestar al correo del CSJJCFV csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
COMO REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10652520

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H	9	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR *****										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PIMIENTA MORALES HUGUES DE JESUS *****

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 5128577 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	Mes	Día				
2022	JUN	11	06:00		731045413 *****	

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MANUELA INES SILVA TAPIAS ***** - MEDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS ESNEIDER ALEJANDRO *****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 15172791 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año Mes Día	
2022 JUN 14	JAIME JAVIER ROMERO AMADOR



OT Vert - us

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN : 14/06/2022



REGISTRO DE NACIMIENTO

748

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CORREGIMIENTO DE LA CAJA VERADA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

SECCION GENERAL

VALLEDUPAR

APellidos: FRIAS

LOPEZ

JOHNNY JAVIER

SEXO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 4 JULIO

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: CESAR

MUNICIPIO: VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

HOSPITAL NACIONAL ROSARIO FUMAREJO DE LOPEZ

PROFESION: MEDICA

HERNANDEZ FUMAREJO HERNANDEZ

LAPEZ DEL PORC

MARINA CECILIA

IDENTIFICACION: C.C. # 26.937.165 DE VALLEDUPAR

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

APellidos: FRIAS MORALES

HUGUES DE JESUS

IDENTIFICACION: C.C. # 5.128.577 DE VALLEDUPAR

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

IDENTIFICACION: C.C. # 5.128.577 DE VALLEDUPAR

FIRMA: *Hugues*

DIRECCION POSTAL: CALLE 17 # 16 - 36

NOMBRE: HUGUES DE JESUS

IDENTIFICACION: *Sandra Cecilia Lopez*

DOMICILIO (MUNICIPIO):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

FIRMA:

DOMICILIO (MUNICIPIO):

NOMBRE:

FECHA DE: DIA 19 MES JULIO AÑO 74

ORIGINAL PARA LA OFICINA

NOTARIA CIVIL
PRIMERA
VALLEDUPAR



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

ESPACIO PARA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
12 AGO 2022
JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

34878090



NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR
Corregimiento Inspección de Policía Código H 9 E

Datos del inscrito

Primer Apellido PIMIENTA
Segundo Apellido LOPEZ
Nombre(s) JHONNY JAVIER
Fecha de nacimiento: Año 1974 Mes 07 Día 04
Sexo (en letras) MASCULINO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR
Grupo sanguíneo 0 Factor RH +

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
SUSTITUCION
Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LOPEZ DEL TORO MARINA CECILIA
Documento de identificación (Clase y número) CC. N.º 26.937.165 VALLEDUPAR
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PIMIENTA MORALES HUGUES DE JESUS
Documento de identificación (Clase y número) CC. N.º 5.128.577 VALLEDUPAR
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PIMIENTA LOPEZ JHONNY JAVIER
Documento de identificación (Clase y número) CC. N.º 77.176.213 VALLEDUPAR
Firma Jhonny Pimiento

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes 01 Día 02
Nombre y firma del funcionario que autoriza
MERCEDES LAUDITH BOLANDERO BOZARIN
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma

ESPACIO PARA NOTAS
POR DETERIORO SE SUSTITUYE POR REPRODUCCION. SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL FOLIO
No. 00919299 DE JULIO 19 de 1.974.-

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
29 JUN 2022
VALLEDUPAR
JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PAGARE

Nosotros

NIT

Felix NORBERTO VILORIA CASTRELLON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.153.897, y Hugues de Jesús Pimenta Morales, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.128.577; ambas residentes en la Ciudad de Valledupar.

nos declaramos deudores solidarios y mancomunados de AGROCESAR LTDA y obligados a pagar incondicionalmente a ella, o a su Orden en la Ciudad de Valledupar el día, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022). la suma de Treinta y Cinco millones quinientos seis mil novecientos sesenta y nueve pesos. (\$ 35.506.969,00.) moneda legal Colombiana, por concepto de capital.

En caso de mora y durante ella, nos obligamos a pagar intereses a la tasa más alta autorizada por la ley en la fecha de emisión de este título.

Los impuestos que cause el otorgamiento del presente pagaré, serán de cargo nuestro, así como los gastos y costos del cobro judicial, si diéramos lugar a él. Para constancia se firma en Valledupar a los (16) días del mes de de JUNIO (2022).

OTORGANTES

DEUDOR

CODEUDOR

Felix Viloria Castellon
FIRMA
Nombre: Felix Viloria Castellon
C.C. No. 77 153 897

Hugues Pimenta M
FIRMA
Nombre: Hugues PIMENTA M
C.C. No. 51 285 77



CARTA DE AUTORIZACION

Por la presente autorizo (amos) a **AGROCESAR LTDA** Para llenar los espacios en blanco que presenta el pagaré No.

El titulo tiene por objeto recoger las obligaciones que individualmente o, en unión de otras personas, hubiera adquirido o adquiera a favor de **AGROCESAR LTDA.**, por cualquier concepto.

El titulo podrá ser llenado en el momento en que existan una o más obligaciones vencidas, a cargo de

Sin importar si estas se han adquirido individualmente, o en conjunto, con otras personas.

La fecha de emisión y la de vencimiento será aquella en la cual se llene el titulo y será exigible inmediatamente, sin necesidad de que se me quiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento.

El capital será el valor total de las sumas de dinero que deba (mos) a **AGROCESAR LTDA.** en fecha en la cual se llene el titulo, cualquiera que sea su naturaleza u origen, tratándose propiamente de capital, intereses, impuestos, comisiones o cualquier otro concepto. Si al llenarse el titulo, la (s) obligación(es) ha(n) causado intereses, estos se incorporaran dentro del capital, pero el evento de demanda judicial, se deducirán del valor total del pagare, a fin de poder demandar intereses de mora sobre el capital así determinado, sin perjuicio de que **AGROCESAR LTDA.**, puede ejercitar el derecho consagrado en el artículo 886 del Código de Comercio.

AGROCESAR LTDA. Queda autorizada para declarar vencido el plazo y exigir el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo, incorporando dichos valores en el pagare, en caso de mora en el pago de una o más obligaciones de las cuales sea (mos) deudores, así como en el evento de resultar embargado(s) por un tercero o el mismo **AGROCESAR LTDA.** Declarado(s) en quiebra, concordato o concurso de acreedores.

El lugar de pago del pagaré será cualquiera de la ciudades en las cuales **AGROCESAR LTDA.** Tenga domicilio principal, sucursales, agencias u oficinas, en donde aparezcan contabilizadas obligaciones a nuestro cargo.

Atentamente,

Felix Victoria Bantallas
FIRMA
Nombre: *Felix Victoria Bantallas*
C.C. No. *77 153 897*

FIRMA
Nombre:
C.C. No.



**RE: solicitud de notificacion por conducta concluyente articulo 301 del C.G. P. Y7
RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 16:58

Para: abogadosasesoresjj@hotmail.com <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

CC: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ <edsloscaciques@hotmail.com>; agrocesar@agrocesar.com
<agrocesar@agrocesar.com>; mafravap@gmail.com <mafravap@gmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Soporte . <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 10:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ <edsloscaciques@hotmail.com>; agrocesar@agrocesar.com

<agrocesar@agrocesar.com>; mafravap@gmail.com <mafravap@gmail.com>

Asunto: solicitud de notificacion por conducta concluyente articulo 301 del C.G. P. Y7 RECURSO DE REPOSICION
CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Valledupar, 18 de abril de 2023.

SEÑOR

JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

DRA. DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

E. S. D

REF: Recurso de reposición contra mandamiento de pago decretado el día 24 de noviembre de 2022, a favor del señor Demandante.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0.

DEMANDADOS: FELIX NORBERTO VILORIA CASTRILLON CC. N o. 77.153.897.
HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577.

Radicado No. 20001-40-03-007-2022-00604-00.

Cordial saludo.

La sociedad denominada BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1, Representada Legalmente por el señor DANER SMITH ROA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 77.183.979 expedida en Valledupar-Cesar, sociedad apoderada haciendo uso del poder especial, amplio y suficiente, conferido en legal forma, de acuerdo al decreto 806 de junio de 2020, artículo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022, la ley 1564 de 2012, artículos 74, 75, 77, para actuar en representación del señor poderdante JHONY JAVIER PIMIENTA LOPEZ, cedula de ciudadanía No. 77.176.213 de Valledupar-Cesar, registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 34878090, emitido por la Notaria Primera del Círculo de Valledupar-Cesar, domiciliado en Valledupar-cesar en la calle 6ª No. 13B-47, Barrio ciudad Jardín correo electrónico edsloscaciques@hotmail.com [En calidad de heredero determinado del señor demandado:](#) HUGUES DE JESUS PIMIENTA MORALES, CC. No. 5.128.577. (Q.E.P.D), conforme lo indica el registro civil de defunción con indicativo serial No.10652520, emitido por la Notaria Primera del circuito de Valledupar-cesar, quien falleció el día 11 de junio de 2022, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 4 de noviembre de 2022, en favor de AGROCESAR LTDA. NIT. No. 892.300.406-0,

1. anexo memorial en pdf- contiene recurso de reposición 24 folios.
2. manifiesto corro traslado simultaneo a las partes para que se pronuncien al respecto conforme a la ley 2213 de 2022,

De la Señora Juez, con consideración y respeto.

Atentamente,

**BUFETE JURIDICO JJ. S. A. S. NIT.900859443-1.
R.L. DANER SMITH ROA PEREZ
C C. No. 77.183.979 de Valledupar
T.P. No. 289.820 DEL H. C.S. J.**